MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR Y SALVAESCALERAS DE LA SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, SEDE CALLE ARQUITECTO BERGES, 7 EN JAÉN

EXPEDIENTE: CONTR 2024 247450

A.-Justificación, Objeto, falta de medios y periodo de ejecución.

En virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado posteriormente por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y por el Decreto del Presidente 16/2022, de 3 de noviembre, se procedió a la creación de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte estableciendo asimismo las competencias de la misma. Concretamente en su art 9.1, establece bajo la denominación "Consejería de Turismo, Cultura y Deporte", establece:

"1. Corresponden a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte las competencias en materia de turismo actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, las que actualmente venía ejerciendo la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y las competencias en materia de deporte que actualmente tenía asignadas la Consejería de Educación y Deporte."

Seguidamente, y al objeto de dotar a la Consejería de una estructura organizativa adecuada para el ejercicio de las funciones que le fueron atribuidas, se aprobó el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Mediante la Disposición adicional tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, (BOJA extr núm 90, de 30 de diciembre de 2020), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se establece que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán las siguientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía:

- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

En la disposición adicional novena del citado decreto se realiza la adscripción de los servicios periféricos que corresponden a la citada Delegación Territorial.

La disposición transitoria tercera del Decreto antes citado establece la subsistencia de las órdenes de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto, referencia que ha de entenderse realizada a la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificada por Orden de 4 de diciembre de 2020 y por Orden de 7 de mayo de 2021.

JOSE AYALA MENDIETA		08/03/2024 16:24:29	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw643x27Xj1M5UG3lT9yc7391Xw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En una de las sedes de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Jaén, situada en la calle Arquitecto Berges nº 7 se encuentran instalados un ascensor y un aparato salvaescaleras, cuya identificación se encuentra en el anexo I del pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT).

El artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece entre las exigencias que se imponen a la contratación del sector público la "…exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer..."; por otro lado, el artículo 28.1 de la LCSP vincula la celebración de contratos al cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de los entes del sector público que los celebran, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión. El artículo 116.1 ordena la motivación del inicio del expediente de contratación.

El objeto del presente contrato es mantener en perfectas condiciones de funcionamiento dichos aparatos en orden a garantizar la permanente disponibilidad de uso de los mismos así como la seguridad de los usuarios, para lo que es necesario contratar un servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, y técnico-legal de los mismos, que incluya un servicio de emergencia durante 24 horas que permita el rescate de cualquier persona que pueda quedar atrapada en el ascensor, para poder cumplir y realizar los fines institucionales que la Delegación Territorial tiene atribuidos.

Por otro lado, dicho mantenimiento es al mismo tiempo, una obligación legalmente impuesta al titular del ascensor, puesto que de conformidad con el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos, aprobado por el Real Decreto 2291/1985 de 8 de noviembre (BOE 11-12-1985), y con el Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, y demás normativa de desarrollo aplicable, los propietarios de los edificios tienen la obligación de mantener los ascensores en perfecto estado de funcionamiento y de seguridad durante todo el tiempo que pueda ser utilizado, cumpliendo las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tal efecto la sección tercera de la ITC citada en su apartado 5.1, establece:

"El titular de un ascensor es responsable de :

5.1.1 Mantener el ascensor en buen estado de funcionamiento durante todo el tiempo que pueda ser utilizado, cumpliendo las disposiciones reglamentarias pertinentes. En particular, deberá suscribir un contrato de mantenimiento con empresa conservadora de ascensores, de las contempladas en el apartado 6 siguiente, facilitando la realización por la misma de las correspondientes revisiones y comprobaciones."

A tal efecto se considera que el contrato que se propone, al tener por objeto precisamente el mantenimiento del ascensor y salvaescaleras instalado en las dependencias en las que se desarrolla la actividad de la Delegación Territorial, es idóneo para satisfacer las necesidades expresadas.

El objeto, condiciones y forma de ejecución del contrato se encuentran detalladas en el PPT.

Código CPV1: 50750000-7 Servicio de mantenimiento de ascensores.

Para cubrir la necesidad expuesta con anterioridad, se requiere contar con una empresa especializada y autorizada, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, para prestar de forma permanente el servicio objeto del contrato que se pretende realizar, la Delegación Territorial carece de la correspondiente habilitación y de los medios humanos y materiales necesarios para la realización del objeto del contrato.

Periodo de ejecución:

Dada que el objeto del contrato se encuentra exhaustivamente determinado por la normativa técnica existente en orden al mantenimiento de aparatos elevadores en lugares de pública concurrencia, especialmente las instrucciones técnicas complementarias y en particular, ITC -AEM 1 "Ascensores" aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, la escasa cuantía económica del contrato, la necesaria eficiencia en el uso de los recursos públicos necesarios para la culminación de los expedientes de contratación y al objeto de hacer más atractivo a los posibles licitadores la participación en la licitación se ha previsto un plazo de ejecución inicial es de 60 meses, estando previsto su comienzo el día 14 de julio de 2024.

A tal efecto el art 29.4 de la LCSP, establece:

"Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

B.- División en lotes:

La realización de las diferentes prestaciones que integran el objeto del contrato carecen de sustantividad propia que permitan, mediante una contratación en lotes, lograr la finalidad pretendida mediante la presente contratación. Dicha finalidad no es otra que la realización del conjunto de actividades de mantenimiento previstas en la normativa y en el PPT a fin de obtener la documentación acreditativa del cumplimiento por parte del titular del aparato elevador y salvaescaleras de sus obligaciones en orden al correcto funcionamiento y seguridad en el uso de dichos aparatos. Dicha finalidad se vería frustrada mediante una contratación por lotes por cuanto impedirían a los posibles adjudicatarios la expedición de la documentación justificativa que acreditativa del cumplimiento de las obligaciones por parte del titular de los aparatos de la obligaciones al constituir esta una unidad funcional que no resulta divisible.(art 99.3.b LCSP)

C.-Presupuesto base de licitación, precio del contrato y régimen de abono del precio

Importe total (IVA excluido): 7.221,58 euros

Importe del IVA: 1.516,53 euros

Importe total (IVA incluido): 8.738,11 euros

Importe desglosado:

- Gastos directos de: 5.891,80 euros.
- Gastos indirectos se han estimado a tanto alzado en un 3%: 176,75 euros.

- Total costes directos e indirectos: 6.068,55 euros.
- Gastos Generales (13%): 788,91 euros.
- Beneficio industrial (6%): 364,11 euros

Total: 7.221,58 euros.

IVA: 1.516,53 euros

Valor estimado del contrato: 7.221,58 euros

Método de cálculo: El mismo.

Sistema de determinación del precio: A tanto alzado.

La determinación de los costes directos se ha realizado en base a tres partidas:

1.- Costes salariales.

A tal efecto se ha tenido en cuenta los costes salariales que asumirá la adjudicataria conforme al Convenio Colectivo de trabajo de ámbito sectorial para la Industria Siderometarlúrgica de la provincia de Jaén para los años 2023 a 2025, expediente núm 23/01/0046/2023 con código convenio: 23000075011982, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el 29 de marzo de 2023 (BOP JAÉN n.º 2023/60) . El artículo 57 de dicho convenio establece la igualdad entre hombres y mujeres. Respecto a la desagregación por género, el convenio no la establece, por lo tanto, no procede reconocer diferencia salarial. Para los años 2026, 2027, 2028 y 2029, se han ido incrementando los costes laborales en un 2% con excepción de la prima especial de absentismo anual conforme al art 29 del citado convenio.

Se ha tomado en consideración que los trabajos sean realizado por un oficial primera y que la duración de los mismos, 36 horas anuales, supone una proporción de jornada anual para este contrato de un 2,04 % (36 horas) en relación a la jornada laboral efectiva del convenio de 1766 horas efectivas de trabajo.

A los costes salariales se han aplicado los siguientes porcentajes en materia de Seguridad Social:

- Contigencias Comunes: 23,6%
- Desempleo: 5,5%
- Fogasa: 0,2%
- Formacion profesional: 0,6%
- Accidentes trabajo y enfermedades profesionales: 3,85%
- MEI: 0.58%

2.- Conexión de la línea telefónica y el call center 24 h que sobre la base de los anteriores contratos se ha estimado en 2.000 euros.

3.-Estimación de gastos materiales en recambios y otros consumibles de 1.000 euros.

Pagos parciales: Mensuales

La financiación de los costes del contrato se realizará con cargo a los siguientes posiciones presupuestarias y anualidades:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2024	801,00	1600026502 G/12S/21200/23
2025	1.747,62	1600026502 G/12S/21200/23
2026	1.747,62	1600026502 G/12S/21200/23
2027	1.747,62	1600026502 G/12S/21200/23
2028	1.747,62	1600026502 G/12S/21200/23
2029	946,63	1600026502 G/12S/21200/23

C.-Procedimiento de adjudicación y criterios de adjudicación

La contratación se adjudicará mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), salvaguardando la libre competencia y utilizando un único criterio de adjudicación basado en el precio, permitiendo que todas las empresas interesadas pueden presentar una proposición, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 159.6 de la LCSP.

La adjudicación se realizará mediante la utilización de un único criterio de adjudicación, conforme a lo establecido en el art 145.1 párrafo segundo en relación con el art 146.1 de la LCSP:

“Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 expediente.”

En este sentido el art 145.3 de la LCSP, establece:

“3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.”

En el presente caso dado que las actuaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de contrato, el mantenimiento de los ascensores de la Delegación Territorial, se encuentran perfectamente definidas en la normativa de aplicación sin que sea posible introducir modificaciones, se establece el precio como único factor determinante en la adjudicación, conforme al artículo 145.3.g) de la LCSP.

El criterio elegido es el precio (art 145.1 LCSP), evaluable mediante:

1.- Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP). 100 puntos

Conforme a la inclusión del precio y conforme a las conclusiones del Informe 2/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón:

"El criterio precio debe ser, con carácter general, uno de los componentes necesarios para conseguir una comparación de ofertas correcta de cara a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, de forma excepcional y con motivación detallada —precisando en el expediente las causas que así lo justifique, que deberán estar vinculadas necesariamente al objeto del contrato— se podrá prescindir de dicho criterio. "

En este sentido el art 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su apartado 3:

"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Respecto al criterio de adjudicación precio mediante aplicación de fórmula, la máxima puntuación la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente. Se aplicará la fórmula indicada en el apartado 7 del Anexo I del PCAP. A este criterio se le sumará la puntuación obtenida por el resto de las mejoras ofertadas conforme a la previsto en el referido apartado 7 del anexo I del PCAP.

La LCSP no contiene una regulación específica de cuáles son los requisitos que deben cumplir las fórmulas de valoración del precio para que su empleo como criterio de adjudicación sea legalmente admisible. A falta de esta regulación, los tribunales y órganos de recursos contractuales han venido considerando que, en síntesis, es aceptable cualquier fórmula que sea coherente con los principios generales de la LCSP, en especial, con el de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 1.1 de la LCSP), de modo que la fórmula:

a) Conceda la puntuación máxima a la oferta más baja.

b) No atribuya puntuación a la oferta que no mejora el tipo de licitación y

c) Valore el resto de las ofertas guardando una cierta proporcionalidad entre ellas, de forma que las ofertas más baratas obtengan más puntuación que otras más caras.

En este sentido, entre otras muchas, la Resolución 96/2020, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La fórmula prevista en el PCAP, es la siguiente:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

Donde:

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

La citada fórmula, acorde con diferentes pronunciamientos del TACRC, asigna cero puntos a la oferta coincidente con el precio de licitación, y la máxima puntuación a la oferta más barata, repartiéndose el resto de puntos de forma proporcional a la baja realizada.

D.-Criterios que determinan la anormalidad de la oferta

Como se ha expuesto en el apartado anterior el criterio que ha de determinar la adjudicación ha de ser cuantificable mediante la aplicación de formulas, siendo el precio el único criterio de adjudicación. A tal efecto para determinar los parámetros objetivos que determinan la anormalidad de la oferta se ha reflejado los porcentajes de temeridad, en función del número de empresas participantes en la licitación, establecidos por el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para aquellos casos en que el precio sea el único criterio para la adjudicación.

E.- Habilitación empresarial o profesional

La empresa mantenedora deberá estar inscrita en el Registro Integrado Industrial, bien por encontrarse anteriormente inscrita en el registro de Empresas Conservadoras de Ascensores o por haber presentado la declaración responsable regulada en el apartado 6 de la ITC AEM 1 aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero. La empresa mantenedora deberá acreditar la inscripción en el Registro Integrado Industrial mediante certificación o resolución de inscripción.

F.-Condición Especial de Ejecución

El contratista deberá proceder en los tres primeros meses de ejecución del contrato a dotar a la cabina del ascensor de un sintetizador de voz que al menos en idioma castellano permita transmitir información mediante locuciones sobre la planta a la que está llegando, el estado de las puertas (abriendo, cerrando) y la dirección en la que funcionará en el siguiente trayecto (subiendo, bajando).

Se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, cuando establece en su artículo 1:

"El objeto de este real decreto es regular las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público y establecer una serie de medidas de acción positiva y otros apoyos complementarios orientados a compensar las desventajas de partida que experimentan de forma generalizada las personas con discapacidad."

En este sentido el art 2, letra a del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece:

"a) Discapacidad: es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

Definiendo la letra K del citado artículo la accesibilidad universal como:

"k) Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. En la accesibilidad universal está incluida la accesibilidad cognitiva para permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas. La accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse."

Es claro que la instalación de un sintetizador de voz con las funcionalidades indicadas anteriormente contribuye a hacer efectivos el derecho de accesibilidad universal para aquellas personas con discapacidad visual.

La condición especial de ejecución se encuentre vinculada al objeto del contrato al tratarse de un elemento del bien objeto de mantenimiento. La misma tiene carácter social, conforme con lo dispuesto en el art 202 de la LCSP, al referirse como posibles materias sobre las cuales pueden incidir las condiciones especiales de ejecución el hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

G.-El Responsable del contrato

Al Responsable del Contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En el día de su firma electrónica

El Delegado Territorial

Fdo:. José Ayala Mendieta